GUÍA DEL USUARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN (DCP) "AUTORIZACIÓN SANITARIA DE IMPORTACIÓN" DE PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO PESQUERO Y ACUÍCOLA

1. Solicitud para la Autorización Sanitaria de Importación a través del Formulario 130-019

1.1 Presentación de la Solicitud

- **Inicio:** La solicitud se realiza a través del Formulario 130-019 en ECUAPASS - VUE. Se recomienda consultar el "Instructivo del usuario para el llenado del formulario 130-019" disponible en el sitio web institucional.

- **Documentación Adjunta:** Asegúrese de adjuntar en formato PDF una copia simple a color de todos los documentos mencionados en el numeral 2 de esta guía. Evite utilizar caracteres especiales o nombres extensos en los archivos adjuntos.

- **Tiempo de Revisión:** Los funcionarios técnicos de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad (SCI) revisarán la solicitud en un plazo máximo de 2 días laborables.

1.2 Revisión de Documentos y Proceso de Subsanación

- **Rechazo en Primera Instancia:** La solicitud podrá ser rechazada en los siguientes casos:
  - Si el solicitante no corresponde al importador registrado en el Certificado de Registro Sanitario Unificado (RSU),
  - Si los documentos se encontrasen caducados o desactualizados al momento de la revisión,
  - Si existiera más de una solicitud para el mismo trámite,
  - Si el establecimiento no consta en el listado oficial de la SCI.

- **Primera Subsanación:** En caso de observaciones, el solicitante será notificado mediante correo electrónico enviado a la dirección vinculada al token. El estado de la solicitud cambiará a "Subsanación Requerida," y el usuario dispondrá de un plazo de 48 horas para corregir y enviar la subsanación. Una vez recibida, el funcionario técnico contará con un máximo de 2 días laborables desde la recepción de la subsanación en la VUE para realizar una nueva revisión y aprobar o emitir nuevas observaciones sobre el trámite.

- **Segunda Subsanación:** El usuario dispondrá nuevamente de 48 horas para atender las observaciones. Si luego de la tercera revisión las observaciones no han sido subsanadas en su totalidad, la solicitud será rechazada de manera definitiva.

- **Rechazo Automático:** Si el usuario no subsana las observaciones dentro del plazo de 48 horas, el sistema rechaza automáticamente la solicitud en la VUE. En este caso, el solicitante debe ingresar una nueva solicitud, asegurándose de cumplir con la totalidad de los requisitos.

1.3. Aprobación y Pago

- **Pago Autorizado:** Si no existen observaciones o estas han sido subsanadas en su totalidad, la solicitud será aprobada y su estado cambiará a "Pago Autorizado." con lo cual se genera la orden de pago que deberá ser descargada de la VUE.

- El solicitante contará con un plazo máximo de 5 días para cancelar la tasa correspondiente; de lo contrario, la solicitud será cancelada de manera definitiva.

- **Confirmación de Pago:**
  - Transferencia Bancaria: En caso de optar por transferencia bancaria, el solicitante debe enviar la orden de pago en formato PDF junto con el comprobante al correo electrónico recaudaciones_sci@produccion.gob.ec.
  - Depósito Bancario o Pago en Ventanilla: Si el pago se realiza mediante depósito bancario o ventanilla, se debe presentar el comprobante de pago original en la Dirección Financiera del MPCEIP para recibir la factura electrónica, la cual será enviada a la dirección de correo electrónico registrada por la empresa.

- **Cambio de Estado a AUCP Enviado a la Aduana:** Una vez confirmado el pago y emitida la factura correspondiente, el estado de la solicitud cambiará de "Solicitud Aprobada" a "AUCP Enviado a la Aduana." Este cambio permitirá al solicitante continuar con el proceso de nacionalización de la mercancía.

2. Documentos a adjuntar en la solicitud (copia simple)

a. Factura comercial o proforma

- Emitida por el fabricante o comercializadora autorizada, debidamente registrado en el certificado de RSU.
- Debe incluir la razón social y dirección del emisor, según consta en el certificado vigente.
- Debe especificar el nombre comercial del producto, coincidiendo con el registrado.

b. Packing List

- Emitido por el fabricante.
- Debe detallar, por cada lote, el nombre comercial del producto, la forma de presentación, el peso neto, el número de unidades.
- Debe incluir la fecha de emisión, el número de factura y el nombre del importador.

c. Documento de transporte de la mercancía:

- **Terrestre:** Guía de remisión que acredite el traslado de la mercancía por vía terrestre.
- **Aéreo:** Guía aérea emitida por la línea aérea, detallando el itinerario del vuelo y los datos de la carga.
- **Marítimo:** Conocimiento de embarque (B/L) emitido por la naviera, indicando el número de contenedor y los detalles del envío marítimo.

d. Certificado de Registro Sanitario Unificado vigente del o los productos a importar

- No se permite la importación de productos con Certificado de RSU cuya vigencia sea menor a tres (03) meses previos a la fecha de solicitud de la importación, a fin de evitar problemas en la comercialización.

2.1 Para productos veterinarios de uso acuícola que contengan crustáceos o sus derivados:

a. Certificado Sanitario de exportación

- Emitido por la Autoridad competente del país de origen de la mercancía.

b. Informe de resultados de análisis

- Informe de análisis de Patologías de crustáceos enlistadas por la OMSA, emitido por Laboratorio de Arizona.

c. Factura de análisis a realizarse en Ecuador

- Emitida por el laboratorio de la SCI o un laboratorio autorizado por la SCI previo al ingreso de la solicitud en el sistema ECUAPASS-VUE. (Referirse al Anexo 1).
- Para productos con crustáceos o sus derivados que requieren liberación para la comercialización.

2.2 Control Sanitario para productos importados que contengan crustáceos o sus derivados, y que requieren liberación para la comercialización

- La Unidad de Registro de Insumos notificará vía correo electrónico la liberación para la comercialización de aquellos lotes con resultados **NO DETECTADO** en un plazo máximo de 2 días laborables posteriores a la recepción de los informes de análisis.
- En caso de resultado **DETECTADO**, la SCI aplicará las sanciones correspondientes, según lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y el Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca.

Consideraciones Adicionales:

- Los documentos emitidos en idiomas diferentes al castellano, deberán ser traducidos a ese idioma para su revisión y procesamiento.
- El costo de la tasa de servicio es de $28.00 USD.
- La autorización electrónica, obtenida mediante el Documento de Control Previo a la Importación (DCP) "Autorización Sanitaria de Importación", tiene una vigencia de 60 días, contados a partir de la fecha de aprobación en el Sistema ECUAPASS-VUE.

CONTACTO:

rsu.sci@produccion.gob.ec
(593) 4 2591370 extensiones 3017, 3011, 3036, 3039, 2116, 3023.
Atención previa cita: Avenida Malecón Simón Bolívar Nro. 100 y Av. 9 de octubre, Ed. La Previsora piso 19 Avenida Malecón Nro. 100 y 9 de octubre, piso 19.

Elaborado por: Dirección de Habilitación y Certificación Sanitaria - Unidad de Registro de Insumos

Fecha de actualización: 13/01/2025

ANEXO 1		
MATRIZ DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA PRODUCTOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN SANITARIA DE IMPORTACIÓN		
Las solicitudes de Autorización de Importación ingresadas en la VUE mediante formulario 130-019, para productos o insumos que contienen crustáceos, deberán adjuntar los informes de análisis realizados en el país de origen o de un laboratorio acreditado en cualquier país, además de la factura de los análisis que serán realizados al arribar la mercancía a Ecuador.		
PARA LOS PRODUCTOS O INSUMOS QUE CONTENGAN	**CONSIDERAR**	
Antibióticos	Prohibidos: • Enrofloxacina • Nitrofuranos • Sulfamidas • Cloranfenicol • Nitroimidazoles • Verde y leucoverde malaquita	Permitidos: debajo del límite máximo
Crustáceos o derivados de crustáceos*	Patologías de Crustáceos según la Lista de Enfermedades de Animales Acuáticos (Conforme a la Circular MPCEIP-SCI-2024-0005-C publicada en la página web de la SCI)	
Los análisis serán realizados en origen y serán validados en destino para la liberación para comercialización. Se realizará un control post registro aleatorio en base al nivel de riesgo.		